



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No.246

Armenia, 30 de Septiembre de 2022

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. RESOLUCIÓN 06857 del 21 de Septiembre de 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO"

RESOLUCIÓN 06857 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

" POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO"

LA GOBERNADORA (E) DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, mediante Resolución Departamental N° 6229 del 30 de agosto de 2022; en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes), y

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 6857 DE 21 de septiembre de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO”

LA GOBERNADORA (E) DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, mediante Resolución Departamental N°6229 del 30 de agosto de 2022; en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes), y

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

Artículo 3, Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

RESOLUCIÓN N° 6857 DE 21 de septiembre de 2022

(....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.¹

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibídem*, señaló lo siguiente:

“Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo”.

F. Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7°, definió a las Ligas Deportivas como *“organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial”.*

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

“Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.

RESOLUCIÓN N° 6857 DE 21 de septiembre de 2022

2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su periodo será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo.”

H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

- “1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;
2. Establecer las políticas internas del organismo.
3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
4. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;
9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias”²

I. Que además, el artículo 2.6.2.3. del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

J. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1150 del 18 de julio del 2019 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

“Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte. Previamente a la elección o designación en cargos del órgano de administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

- a) Haber realizado un curso de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el

RESOLUCIÓN N° 6857 DE 21 de septiembre de 2022

Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas.

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años;

b) Tener título profesional en cualquier carrera o título de técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física;

c) Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración o juntas directivas en federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual se acreditará mediante copia de la inscripción o certificación proferida por la autoridad competente;

d) Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD), o entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000.

Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros de las comisiones, técnica o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, deberán acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas;

b) Tener título profesional, técnico, tecnólogo, de especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida, relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física y por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);

c) Acreditar como mínimo ocho (8) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido dictados por las federaciones deportivas nacionales, la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD).

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años.

RESOLUCIÓN N° **6857** DE 21 de septiembre de 2022

d) *Tener experiencia superior mínimo de un (1) año como miembro de comisiones técnica o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, la que será acreditada mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo correspondiente*”.

CASO CONCRETO

K. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO, mediante la Resolución número 27 O.J. de 31 de marzo de 1967.

L. Que la LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO, realizó su última elección de dignatarios en el año 2021, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 5625 del 28 de septiembre de 2021, que reposa en el expediente.

M. Que el artículo 38 de los Estatutos de la LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO, establece que *“La LIGA será administrada por el órgano de Administración colegiado integrado por cinco (5) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta o pública y nombre por nombre, según lo decida la Asamblea”*

PARÁGRAFO I. – Para que una persona pueda ser elegida miembro del Órgano Administrativo, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad mas uno de los votos emitibles en la reunión.

PARAGRAFO II. No podrán hacer parte del Órgano Administrativo, las personas que se encuentren inhabilitadas por sanciones disciplinarias deportivas o penales”.

N. Que el artículo 40 de los Estatutos de la LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO, establece que *“El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del SIETE (7) de MARZO de 1986.*

PARAGRAFO. Todo cambio o remplazo de uno o mas miembros del Órgano de Administración se entiende que es para completar el periodo”.

O. Que los artículos 50 y 54 de los estatutos en mención, relaciona en cuanto al Órgano de Control lo siguiente:

“ARTÍCULO 50. El Revisor Fiscal Principal es elegido con su Suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración y Disciplina, o en cualquier momento que se requiera su reemplazo.

Para que una persona pueda ser elegida miembro del Órgano de Control, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad mas uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 54. PERIODO Y REMOSIÓN. *El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Control es de cuatro (4) años, que se comenzaran a contar del día SIETE (7) de MARZO de 1.986.*

Los Revisores Fiscales podrán ser removidos en cualquier tiempo con el voto de la mitad más uno, de los afiliados presentes en la reunión de asamblea.

RESOLUCIÓN N° 6857 DE 21 de septiembre de 2022

El periodo de los miembros del Órgano de Control, es igual al de los miembros del Órgano de Administración y Disciplina.

P. Que de conformidad con los artículos 57 y 58 de los estatutos de la LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO, precisan:

“ARTÍCULO 57. MIEMBROS. El Órgano de Disciplina de LA LIGA es la Comisión de Disciplina, conformado por dos (2) miembros elegidos así: (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración. (sic)

ARTÍCULO 58. PERIODO. El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Disciplina es de (4) años, que comienzan a contar del día SIETE 7 de MARZO de 1.986.

Q. Que en el artículo 62 de los mencionados estatutos se indica: *“La Comisión Técnica es un órgano asesor y dependiente de LA LIGA, cuya conformación, funciones y reglamentación será dada por el Órgano de Administración Colegiado, mediante resolución y estará integrada por tres miembros.*

R. Que el artículo 65 de los estatutos de la mencionada Liga, manifiesta: *“ARTICULO 65. La Comisión de Juzgamiento es un Órgano asesor y dependiente de LA LIGA, cuya conformación, funciones y reglamentación será dado por el Órgano de Administración Colegiado mediante resolución, estará integrado por tres (3) miembros como mínimo”.*

S. Que el presidente de la LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO, por medio de radicado R-5913 de fecha 30 de junio de 2022, solicitó protocolización de los miembros de la Liga Quindiana de Baloncesto.

T. Que una vez revisada la documentación aportada se evidencio que no se aportaron la totalidad de los documentos requeridos para el tramite solicitado, por lo tanto, por medio de oficio D-10666 de fecha 15 de julio de 2022, se requirió al presidente de la Liga con el fin de que subsanara las falencias encontradas.

U. Que por medio de oficio radicado R-6981 del 04 de agosto de 2022 el presidente de la LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO, adjuntó documentos con el fin de cumplir con los requerimientos realizados por esta unidad administrativa, sin embargo, se evidencio que aún no se cumplía con lo requerido, por lo tanto, a través de oficio D-12079 de fecha 22 de agosto de 2022, se requirió nuevamente al Representante Legal de la Liga, para que procediera de conformidad con lo solicitado, quien a su vez a través de oficio enviado por correo electrónico el día 09 de septiembre de 2022, subsanó las observaciones realizadas quedando al día en la entrega de documentación.

V. Que del estudio de la solicitud se observa que la Asamblea Ordinaria fue convocada y notificada a los Clubes afiliados el día 25 de febrero de 2022, de conformidad con certificados de entrega de la convocatoria adjuntos y la mencionada Asamblea se realizó con fecha 28 de marzo de 2022, que a ella asistieron los delegados de los clubes: CLUB DEPORTIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL QUINDÍO, con reconocimiento deportivo Resolución No 106 de 20 de junio de 2019; CLUB DEPORTIVO DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, con reconocimiento deportivo Resolución No 161 de 17 de diciembre de 2021; CLUB DEPORTIVO INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO CONTEMPORANEO, con reconocimiento deportivo Resolución No 087 de 30 de julio de 2015; CLUB DE BALONCESTO MAES SPORT, con reconocimiento deportivo Resolución No 030 de 28 de marzo de 2022; CLUB DEPORTIVO DE LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA, con reconocimiento deportivo Resolución No 025 de 15 de marzo de 2022; CLUB DEPORTIVO DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO QUINDÍO, con reconocimiento

RESOLUCIÓN N° 6857 DE 21 de septiembre de 2022

deportivo Resolución No 124 de 24 de noviembre de 2020; CLUB DEPORTIVO INSTITUTO GENOVA, con reconocimiento deportivo Resolución No 280 de 13 de octubre de 2020 y CLUB DEPORTIVO SATELITE DE BALONCESTO, con reconocimiento deportivo Resolución No 299 de 18 de diciembre de 2020; con el fin de nombrar los nuevos dignatarios de los órganos de Administración, Órgano de Control, Comisión de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento, los cuales aceptaron expresamente el cargo, como consta en los documentos anexos a la solicitud.

W. Que las personas elegidas acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 1150 de 2019, expedida por COLDEPORTES.

X. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO, se observa que la elección de los nuevos dignatarios cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta.

En virtud de lo anterior, La Gobernadora (E) del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatarios, que harán parte de los Órganos de Administración, Órgano de Control, Comisión de Disciplina, Comisión Técnica y de Juzgamiento, de la “LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO” a las siguientes personas:

| ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN | |
|--------------------------|---|
| PRESIDENTE | ANDRES MAURICIO VASQUEZ POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.125.781.197 de Nueva York USA |
| VICEPRESIDENTE | MANUEL FERNANDO ERAZO SEGURA, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.529.861 de Popayán |
| SECRETARIO | JOHN JAIRO VARGAS CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.293.516 de Bogotá D.C |
| TESORERO | ALBEIRO DE JESUS PIEDRAHITA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.372.300 de Armenia |
| VOCAL | JORGE HERNAN ZAPATA BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.773.014 de Armenia Q. |

| ÓRGANO DE CONTROL | |
|---------------------------------|--|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL | CARLOS ANDRES MORA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.397.735 de Calarcá Q. y T.P. 91414-T |
| REVISOR FISCAL SUPLENTE | ADRIAN FERNANDO CARDONA ARROYAVE, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.770.644 de Armenia y T.P. 168536-T |

RESOLUCIÓN N° 6857 DE 21 de septiembre de 2022

COMISIÓN DE DISCIPLINA

TOMMY ALBERTO RAMIREZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.734.831 de Armenia, Q.

WALTER FABIO GÓMEZ MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.734.148 de Armenia, Q.

NELSON HINCAPIE LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.521.500 de Armenia, Q.

COMISIÓN TÉCNICA

ANDRES FELIPE REALES CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.913.259 de Armenia

MARCELA CASTRO VASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.941.780 de Armenia, Q.

LUIS ALFONSO SALAZAR GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.887.890 de Armenia

COMISIÓN DE JUZGAMIENTO

DIANA MARIA HOLGUIN GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.941.924 de Armenia, Q.

VICTOR HUGO CABRERA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.770.845 de Armenia, Q.

ALVARO RODRIGUEZ HIGUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.550.615 de Armenia, Q.

ARTÍCULO SEGUNDO. Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos de Administración, Control, Comisión de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento, de la “**LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO**”, a las personas anteriormente inscritas, por el período comprendido hasta el 06 de marzo de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer como Representante Legal de la “**LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO**” al señor **ANDRES MAURICIO VASQUEZ POSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.125.781.197 de con Nueva York USA.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

RESOLUCIÓN N° 6857 DE 21 de septiembre de 2022

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, y Procultura.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA HUERTAS ARCILA
Gobernadora (E) del Departamento del Quindío

Elaboró: Paola Andrea Giraldo Serrato. Abogada Contratista
Revisó: Juan Pablo Téllez Giraldo. Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisión
Revisó: Julián Mauricio Jara Morales. Secretario Jurídico y de Contratación

